



Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-2 – 3628 del 30 de enero de 2007

Bogotá,

Doctor

CAMILO SALAZAR LUQUE

Director Productividad y Competitividad

Secretario Técnico- Comité Estabilidad Jurídica

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Calle 28 No. 13 A – 15

BOGOTA D.C.

Asunto: Transporte – Normatividad transporte de carga

En respuesta a la solicitud contenida en el oficio radicado bajo el número 326 recibido en el Grupo de Transporte de la Oficina Asesora Jurídica el día 16 de enero del año en curso y relacionada con la normatividad vigente para el transporte de carga, le informo de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo lo siguiente:

La ley 105 de 1993, 336 de 1996, Decretos 173 de 2001, 2044 de 1988, 3366 de 2003, 2868 de 2006 y Resolución 888 de 2006, corresponde a la normatividad aplicada en la actualidad, para el servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

En la actualidad el Ministerio de Transporte se encuentra adelantando mesas de trabajo, conformadas por los gremios y representantes del transporte de carga, con el fin de modificar y/o adecuar las normas relacionadas con este tipo de servicio.

Siendo las disposiciones legales que regulan el transporte, de interés general, obliga al Gobierno Nacional así como al ente rector del transporte, a velar por la seguridad, la buena prestación del servicio y la protección de los mismos, a efectuar las adecuaciones según las necesidades que se originen, por consiguiente esta Oficina Asesora no



Ministerio de Transporte
República de Colombia

podría asegurar una estabilidad jurídica para las normas citadas en su escrito.

No obstante lo anterior, el Ministerio de Transporte da aplicación a lo establecido en la Ley 153 de 1887, artículo 40 que dice : "*Las leyes concernientes á la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación*".

Cordialmente,

LEONARDO ALVAREZ CASALLAS
Jefe Oficina Asesora Jurídica